



Poder Judicial de la Nación

Tribunal Oral en lo Criminal Federal n° 3 de San Martín

San Martín, 19 de diciembre de 2025.

AUTOS Y VISTOS:

Para resolver en la presente causa **FSM nro. 13675/2022/TO1**, en trámite por ante la Secretaría de este Tribunal Oral en lo Criminal Federal nro. 3 de San Martín, respecto del pedido formulado por la defensa oficial de **Sabrina Tamara Barros**, quien se encuentra cumpliendo arresto domiciliario, a fin de visitar a su esposo Luis Hernán Bogado detenido en el CPF I de Ezeiza.

Y CONSIDERANDO:

La señora jueza de Cámara doctora Nada Flores Vega dijo:

I. Que a fs. 256/257 del presente incidente, el Defensor Público Dr. Cristian Barritta, presentó un escrito donde expuso que en el correo de esa defensoría se recibió un mail de su asistida Sabrina Tamara Barros, quien actualmente cumple arresto domiciliario, en el cual manifestó su voluntad de ser autorizada a egresar de su domicilio el 20/12/2025 a los fines de visitar al Sr. Luis Hernán Bogado, quien sería su esposo y se encontraría alojado en el CPF I de Ezeiza, en el horario comprendido entre las 10 hasta las 17 pm. Acompañó a su presentación constancia del referido mail.

II. Frente a tal solicitud se corrió vista al representante del Ministerio Público Fiscal, Dr. Eduardo A. Codesido, quien a fs. 259/260 dictaminó que *“...toda vez que según lo informado Sabrina Barros se encuentra cumpliendo con las pautas establecidas en el marco de su arresto domiciliario, y que ya ha sido autorizada oportunamente a concurrir a la unidad penitenciaria a visitar a su esposo, teniendo en cuenta el tiempo transcurrido desde entonces, no encuentro óbices para que se haga lugar a la salida peticionada en esta oportunidad. En tal sentido, considero que*





Poder Judicial de la Nación
Tribunal Oral en lo Criminal Federal n° 3 de San Martín

deberá acreditarse la comparecencia a la unidad carcelaria mencionada, a través de la documentación con la que cuente y/o se le expida al respecto, e informarse el retomo al domicilio.”.

III. Previo a resolver, debo recordar que, según surge del Requerimiento de Elevación a Juicio de fs. 3724/3798 se le atribuye a Sabrina Tamara Barros el delito de tráfico de estupefacientes en la modalidad de comercio y tenencia, agravado por la intervención organizada de tres o más personas (art. 5°, inciso “c”, y art. 11 inciso “c”, de la ley 23.737).

Las actuaciones fueron ingresadas a esta instancia el 28 de octubre de 2025 -ver fs. 3934-; y actualmente conforme a lo solicitado por la defensa oficial, el pasado 5 de diciembre, se le concedió la prórroga por el término de ley, a fin de contestar la vista en los términos del art. 354 del CPPN,

He de resaltar que la nombrada se encuentra detenida en forma ininterrumpida para estas actuaciones desde el 14 de octubre de 2024 y que el Juzgado de instrucción le concedió el arresto domiciliario el 22 de noviembre de 2024, tal como surge a fs. 140 del presente. Dicha resolución fue confirmada por la Cámara Federal de Apelaciones de San Martín con fecha 19 de diciembre de 2024 -ver fs. 169-.

Asimismo, vale destacar que, ante un pedido de la defensa, el 22 de septiembre del corriente año, el a quo resolvió autorizar a Sabrina Tamara Barros a concurrir al CPF I a fin de visitar a su pareja.

Fundó su postura en lo normado por el art. 168 de la ley 24.660, destacando que la interacción de la detenida que eventualmente podría





*Poder Judicial de la Nación
Tribunal Oral en lo Criminal Federal n° 3 de San Martín*

tener con su pareja, aparece como un factor de contención, y por tal motivo importante para mitigar la oportuna reinserción de la justiciable.

Por otra parte, el juzgado valoró, que desde la fecha en que se concedió el arresto domiciliario a Barros, no se han reportado incidentes en contra de la nombrada, relativos al incumplimiento del mismo, tales como ausencias injustificadas ni irregularidades detectadas por el dispositivo electrónico que posee colocado.

Ahora bien, cabe señalar que dicho egreso no se concretó, toda vez que el fiscal de aquella instancia interpuso un recurso de apelación, el cual fue concedido con efecto suspensivo.

En razón de ello, se formó el correspondiente legajo de apelación, en el cual se advierte que en fecha 23/10/25 la sala I de la Cámara Federal de San Martín, resolvió confirmar el auto apelado.

En otro orden, resulta necesario destacar que el 7 de noviembre del corriente año, este Tribunal autorizó -de manera excepcional- a Sabrina Tamara Barros a concurrir a la unidad penitenciaria donde se encuentra alojado su esposo y consorte de causa, Luis Hernán Bogado.

Al respecto, del informe confeccionado por la Prosecretaría de Menores y Asistencia Psicosocial de la Cámara del circuito el 28 de noviembre pasado, surge que la justiciable cumplimenta el arresto domiciliario sin dificultades.

En este sentido, cabe destacar que obra en autos un informe de supervisión del arresto domiciliario, de fecha 28/11/25, confeccionado por la Prosecretaría de Menores y Asistencia Psicosocial de la CFASM en el cual se indicó que la encartada se mostró alegre de haber podido concurrir al penal a visitar a su esposo, siendo que ello resultó muy significativo para





Poder Judicial de la Nación

Tribunal Oral en lo Criminal Federal n° 3 de San Martín

ella, brindándole alivio emocional y reforzando el vínculo afectivo que mantienen a pesar de la distancia y las circunstancias actuales.

Asimismo, agregó que se encuentra realizando las gestiones pertinentes para que en el próximo encuentro puedan asistir también sus hijas menores, debido a que manifiestan extrañar a su padre y desean mantener el contacto con él.

Asimismo, se puso de manifiesto en el informe que Barros estaría dando adecuado cumplimiento a las pautas establecidas en el marco del beneficio otorgado. Se percibe su compromiso con las condiciones impuestas

IV. Sentado cuanto precede, concuerdo con el Sr. Fiscal en cuanto a que corresponde hacer lugar a lo peticionado.

En efecto, el art. 168 de la ley 24.660, reza: “Las relaciones del interno con su familia, en tanto fueren convenientes para ambos y compatibles con su tratamiento, deberán ser facilitadas y estimuladas. Asimismo, se lo alentará para que continúe o establezca vínculos útiles con personas u organismos oficiales o privados con personería jurídica, que puedan favorecer sus posibilidades de reinserción social”.

En consecuencia, la autorización peticionada se ajusta a los fines que inspiran la normativa vigente y se enmarca en la obligación del Estado de promover y facilitar las relaciones familiares legítimas durante el cumplimiento de la condena.

Por otra parte, valoro que no se han reportado incidentes o incumplimientos de las reglas de conducta, ni ausencias injustificadas.

A su vez, Barros ha acreditado su concurrencia al CPF I de Ezeiza conforme la autorización dispuesta por este Tribunal, mediante la





*Poder Judicial de la Nación
Tribunal Oral en lo Criminal Federal n° 3 de San Martín*

constancia agregada a fs. 261, y dicho egreso se ha concretado sin ningún tipo de irregularidades.

En consecuencia, se la autoriza a egresar de su domicilio el 20 de diciembre del corriente año, a fin de visitar a su pareja, Luis Hernán Bogado, en su lugar de alojamiento -CPF I-, entre las 10:00hs y 17:00hs.

En tal oportunidad deberá cumplir con las siguientes reglas: 1) respetar el trayecto para trasladarse desde su domicilio hasta su destino, no pudiendo desviarse o alterarlo, bajo ningún motivo salvo caso de fuerza mayor; 2) tras finalizar la mentada diligencia deberá retornar inmediatamente a su lugar de residencia, 3) presentar las constancias que acrediten su concurrencia al mencionado establecimiento, dentro de las 48 horas de llevarse a cabo.

Todo ello bajo apercibimiento de revocarse la modalidad morigerada de detención que goza actualmente.

Asimismo, deberá comunicarse a la Dirección de Asistencia de Personas Bajo Vigilancia Electrónica, lo aquí dispuesto, a sus efectos. Finalmente, corresponde notificar a la defensa, la que deberá poner en conocimiento de su asistida lo aquí resuelto.

Tal es mi voto.

Los señores Jueces de Cámara Matías Alejandro Mancini y Esteban Carlos Rodríguez Eggers dijeron:

Por compartir, en lo sustancial, el criterio expuesto, adherimos al voto que antecede.

Es nuestro voto.

Por lo expuesto, el Tribunal **RESUELVE**:





Poder Judicial de la Nación

Tribunal Oral en lo Criminal Federal n° 3 de San Martín

I. AUTORIZAR a **SABRINA TAMARA BARROS**, a concurrir al Complejo Penitenciario Federal I de Ezeiza del Servicio Penitenciario Federal, a fin de visitar a su pareja Luis Herman Bogado, el **20 de diciembre de 2025**, entre las 10:00hs y 17:00hs. (art. 168 de la Ley 24.660).

En tal oportunidad deberá cumplir con las siguientes reglas: 1) respetar el trayecto para trasladarse desde su domicilio hasta su destino, no pudiendo desviarse o alterarlo, bajo ningún motivo salvo caso de fuerza mayor; 2) tras finalizar la mentada diligencia deberá retornar inmediatamente a su lugar de residencia, 3) presentar las constancias que acrediten su concurrencia al mencionado establecimiento, dentro de las 48 horas de llevarse a cabo. Todo ello bajo apercibimiento de revocarse el instituto.

II. COMUNICAR a la Dirección de Asistencia de Personas Bajo Vigilancia Electrónica, lo aquí dispuesto, a sus efectos.

III. NOTIFICAR a la defensa quien deberá poner en conocimiento de su asistida lo aquí resuelto.

Regístrese, publíquese (Acordada 10/25 C.S.J.N.) y notifíquese a las partes.

Ante mí:





Poder Judicial de la Nación

Tribunal Oral en lo Criminal Federal n° 3 de San Martín

Se cumplió. CONSTE.

Fecha de firma: 19/12/2025

Firmado por: ESTEBAN CARLOS RODRIGUEZ EGgers, JUEZ DE CAMARA

Firmado por: MATIAS ALEJANDRO MANCINI, JUEZ DE CAMARA

Firmado por: NADA FLORES VEGA, JUEZ DE CAMARA

Firmado por: MATIAS ARZANI, SECRETARIO DE JUZGADO



#40617085#485524009#20251219133749892